



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-12/2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la metodología y se determinan los toques máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo por el que se determinaron los toques máximos de gastos de precampaña y campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IPEECO-20/2013, dado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se determinaron los toques máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Convocatoria para la elección extraordinaria. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número CG-IPEECO-3/2014, mediante el cual se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, ordenada mediante decreto número 481 de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha trece de febrero del dos mil catorce.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XLI, y 162, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; fortalecer el régimen de Partidos Políticos; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Consejo General de este Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

TERCERO. De los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

Que el artículo 147, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los



Partidos Políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, el cual no excederá del veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Que el artículo 162, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 163, del Código Electoral vigente en el Estado, para la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I.- El monto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en contienda;
- II.- El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate;
- III.- La duración de la campaña; y
- IV.- La extensión territorial del ámbito electoral de que se trate.

Así mismo, el precepto legal invocado establece que el Consejo General de este Instituto aprobará los topes de gastos de campaña para la elección de Concejales Municipales que se eligen por el sistema de Partidos Políticos, antes de que inicien los respectivos plazos para el inicio de campañas.

En virtud de lo referido en los preceptos legales invocados, se puede apreciar claramente que existe un falta de un método definido para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XLI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en ejercicio de la atribución de este Consejo General para determinar los



topes máximos de gastos de precampaña y campaña, se considera procedente que para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, se utilice la metodología aprobada por este Consejo General a que se refiere el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, toda vez que los parámetros que en ella se establecieron, continúan vigentes en el presente año, por lo que resulta un método objetivo el procedimiento a seguir para fijar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, las coaliciones en su caso, sus precandidatos y candidatos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama; por lo que, a fin de precisar los supuestos establecidos en el Código Electoral vigente en el Estado, además de dar claridad y precisión al contenido normativo, a fin de crear certeza en su aplicación, este Consejo General considera procedente establecer y determinar los topes de referencia en base a la metodología aprobada para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Así entonces, en términos de la metodología aprobada, y a fin de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, se realizaron los cálculos correspondientes que se consignan en el anexo único al presente acuerdo, y a fin de aplicar los criterios señalados en la metodología de referencia al emplear la fórmula establecida en ella, los resultados correspondientes constituyen los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos podrán erogar para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido. Los cálculos respectivos que expresan la aplicación de los criterios para la determinación de los topes mencionados, cuyos resultados constan en el cálculo anexo al presente acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, tercer párrafo, y 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13;



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14; 26, fracción XLI; 147; 162, y 163, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, se utilice la metodología aprobada para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, cuyo cálculo se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, por un monto de \$6,508.48 (seis mil quinientos ocho pesos 48/100 M.N.)

TERCERO. Se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, por un monto de \$24,313.92 (veinticuatro mil trescientos trece pesos 92/100 m.n.)

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de marzo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA